



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Politicos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.354  
15 abril 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL) \* DE LA 354a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el lunes 5 de abril de 1982, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. TOMUSCHAT

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos

---

\* No hay acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Guyana (continuación) (CCPR/C/4/Add.6)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Barton-Scotland (Guyana) toma asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. GRAEFRATH dice que el artículo 153 de la Constitución, relativo al reforzamiento de las disposiciones sobre protección de los derechos humanos, y el artículo 191, que se refiere al defensor del pueblo, son de gran importancia. El orador desearía conocer el grado de efectividad práctica de los recursos contenidos en dichos artículos. En concreto, desearía tener información sobre el número de casos en que se han entablado recursos de conformidad con dichos artículos, los distintos tipos de casos que se han planteado y si la población utiliza realmente tales recursos. El sistema del defensor del pueblo podría constituir un recurso eficaz, pero, por otro lado, podría ser un pretexto para la falta de otros recursos.
3. La cuestión de los derechos humanos parece estar recogida en el capítulo II de la Constitución, que trata de los principios y bases del sistema político, económico y social. El derecho a formar partidos políticos y su libertad de acción están garantizados por el artículo 10; el derecho al trabajo está garantizado por el artículo 22 y la igualdad de la mujer está garantizada por el artículo 29.
4. La protección de los derechos y libertades fundamentales de los individuos está recogida en el título 1 de la parte 2 de la Constitución. Podría parecer que la competencia de la Corte Suprema en la protección de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 53, queda limitada a los derechos que se especifican en este título, el cual, sin embargo, no recoge el derecho a la formación de partidos políticos, el derecho al trabajo o la cuestión de la igualdad de la mujer. Parece que la función del capítulo III de la parte es la de clarificar que la Constitución contiene diferentes categorías de derechos humanos y que su protección queda limitada a los especificados en el título 1 de la parte 2. El orador desearía saber la razón de esta diferenciación.
5. Las disposiciones de los artículos 3, 23, 24 y 27 del Pacto no parecen estar recogidas en las disposiciones del título 1 de la parte 2. El artículo 149 hace referencia a la protección frente a la discriminación por motivos de raza, etc., pero parece excluir el derecho de familia. El orador desearía saber si existe discriminación por motivos de sexo en el derecho de familia de Guyana.
6. Leyendo el último párrafo del informe (CCPR/C/4/Add.6), advierte que no hay factores o dificultades que afecten el disfrute de los derechos protegidos

(Sr. Graefrath)

por el Pacto en relación con las personas que se hallan bajo la jurisdicción de Guyana. Dado que la mayoría de países ha tropezado con dificultades en este punto, el orador siente curiosidad por saber de qué medios se ha valido Guyana para obviar semejantes dificultades.

7. El Sr. LALLAH dice que el informe parece suministrar tan sólo un marco legal general. Añade que le gustaría saber en qué medida el Pacto resulta conocido en Guyana para el público en general y para las oficinas jurídicas, así como para todos los responsables de la administración de los asuntos públicos. Desea saber también si el Gobierno está tomando medidas para fomentar en el público y en otras personas afectadas la comprensión del Pacto, así como para garantizar el disfrute real de los derechos en él estipulados. Pregunta también si los funcionarios del Gobierno de Guyana están al corriente del planteamiento que el Comité hace de su trabajo y de las directrices y observaciones generales contenidas en su informe a la Asamblea General (A/36/40).

8. El Pacto entró en vigor en 1977, cuando el país se dotó de una nueva Constitución. Es obvio que Guyana tuvo dificultades en relación con su anterior Constitución, pues de otra manera no hubiera tenido necesidad de cambiarla; el orador desearía saber cuáles han sido esas dificultades y las soluciones que se les han buscado; tal información le sería útil al Comité en su examen de la nueva Constitución.

9. La Constitución suministra un marco legal amplio, pero las referencias a leyes concretas sobre la aplicación o limitación de la Constitución son escasas. El orador desearía tener información acerca de cuáles son dichas leyes, la manera como se aplican y la medida en que pueden facilitar o limitar la aplicación del Pacto. Se ha de tener presente que el objetivo fundamental del Pacto es el de instar a los gobiernos no sólo a que protejan los derechos humanos, sino también a que emprendan acciones para garantizar su disfrute.

10. En su observación general 4/13 (A/36/40, anexo VII), el Comité ha hecho hincapié en que el artículo del Pacto no se ha examinado suficientemente en una parte considerable de los informes de los Estados, y ello ha originado varios motivos de preocupación. Concretamente, en la medida en que el artículo trata principalmente de la prevención de la discriminación por una serie de motivos, uno de los cuales es el sexo, "requiere, no solamente medidas de protección, sino también una acción positiva destinada a garantizar el disfrute real de los derechos. Eso no puede hacerse simplemente mediante la promulgación de leyes. Por eso, en general, se ha solicitado más información sobre el papel que desempeña la mujer en la práctica, a fin de determinar qué medidas, además de las puramente legislativas de protección, se han adoptado o se están adoptando para cumplir las obligaciones precisas y positivas que establece el artículo 3, qué progresos se están logrando o con qué factores o dificultades se está tropezando al respecto". La cuestión de la acción positiva es también pertinente para otros artículos del Pacto, especialmente el artículo 6.

11. Los artículos 2 (1) y 26 del Pacto piden que el Estado adopte medidas para garantizar que no se discrimine contra las personas por motivos de opinión

(Sr. Lallah)

política o raza. En este contexto son de gran importancia las leyes electorales. Estas leyes están concebidas para garantizar que la población pueda ejercer sus derechos políticos en la medida más amplia posible. El orador desearía saber qué medidas se aplican en Guyana para garantizar que sus habitantes puedan inscribirse como electores y de qué recursos disponen a este respecto. Es de gran importancia que las elecciones puedan ser supervisadas por la población al margen del poder ejecutivo. El orador pregunta también qué medidas se aplican para garantizar que el partido en el poder no abuse del sistema electoral para mantenerse indefinidamente en el gobierno. La cuestión es importante en relación con el cumplimiento del inciso b) del artículo 25 del Pacto. En este contexto son pertinentes los artículos de la Constitución Nos. 146, relativo a la protección de la libertad de expresión, y 149, que se refiere a la protección frente a la discriminación por motivos de raza, etc.

12. Los poderes y funciones de la administración de justicia dedicada a tramitar recursos en materia de derechos humanos parecen limitados. El orador desearía saber si la población se ha servido en la práctica del recurso a la Corte Suprema para garantizar la salvaguarda de sus derechos básicos.

13. En este contexto, el Comité ha comprobado (A/36/40, anexo VII, observación general 2/13) que en el pasado ha resultado difícil verificar si el Pacto ha sido aplicado como parte de la legislación nacional, y muchos de los informes eran claramente incompletos en lo tocante a la legislación pertinente. En algunos no se ha indicado claramente el papel que desempeñan los organismos u órganos nacionales en lo que respecta a supervisar y hacer efectivos los derechos. Por otra parte, son muy pocos los informes en los que se da alguna cuenta de los factores y las dificultades que afectan a la aplicación del Pacto.

14. El defensor del pueblo es una figura nueva que aparece en la Constitución de 1980. El orador desearía tener más información acerca de los resultados, tanto positivos como negativos, del trabajo del defensor del pueblo.

15. El Sr. TARNOPOLSKY dice que desearía tener información respecto a los posibles efectos de los artículos 3, 6 y 7 (2) de la Relación que figura al principio de la constitución y si, de conformidad con dichos artículos, el Presidente puede modificar cualquier ley, incluida la Constitución. En particular, el orador desearía saber si pueden modificarse las condiciones contenidas en el artículo 15. Es importante, de cara a la comprensión de la Constitución, conocer la amplitud de los poderes concedidos por el artículo 6 y 7 (12) de la Relación. Sería interesante saber qué leyes se han visto afectadas por estos artículos y si entre ellos figuran leyes relativas a la Constitución; dichos artículos son también pertinentes en relación con el último párrafo del informe de Guyana (CCPR/C/4/Add.6).

16. A fin de saber si los artículos 12, 18, 19, 21 y 22 del Pacto se aplican efectivamente en Guyana, es necesario conocer las realidades y dificultades de la situación del país. El orador desearía también información sobre si los artículos 9 5), 12 3) y 14 son de aplicación efectiva en Guyana y, si no, qué

/ ...

(Sr. Lallah)

dificultades se han encontrado para aplicarlos. Sería también interesante saber qué leyes y decisiones judiciales están en vigor en Guyana en relación con las libertades garantizadas por el Pacto; tendrían particular interés cualquier tipo de decisiones judiciales relativas al párrafo 3 del artículo 2.

17. Refiriéndose al inciso b) del párrafo 1 del artículo 150 de la Constitución, el orador pregunta si ha habido alguna "proclamación de emergencia" desde que el Pacto ha entrado en vigor en Guyana. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 150, nada de lo contenido en una ley o hecho de conformidad con ella puede considerarse que contradiga o contravenga, entre otras cosas, cualquier disposición de los artículos 145 al 149. El artículo 149 protege de la discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o creencias. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto, las medidas de suspensión de las obligaciones contenidas en el Pacto, adoptadas en casos de emergencia pública, no pueden entrañar discriminación alguna exclusivamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. El párrafo 2 del artículo 150 de la Constitución parece, por consiguiente, autorizar una suspensión que sería contraria a las disposiciones del Pacto.

18. De conformidad con el artículo 6 del Pacto, los Estados partes tienen la responsabilidad de prevenir la privación arbitraria del derecho inherente a la vida. Al parecer, muchas de las disposiciones del Pacto han sido violadas en la comunidad de Jonestown en Guyana. El orador no está en modo alguno suponiendo que el Gobierno sea responsable de cualesquiera de dichas violaciones. No obstante, el Gobierno tiene la responsabilidad de proteger el derecho a la vida y de investigar las circunstancias que rodearon los sucesos de Jonestown. El orador desea saber si se ha llevado a cabo una investigación y, de ser así, qué resultados se han obtenido. Desea también saber si se han investigado las circunstancias que rodearon la muerte del activista político Walter Rodney.

19. Los artículos 7, 10 y 23 del Pacto se refieren respectivamente a la prohibición de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el respeto a la dignidad inherente al ser humano y la protección de la familia por parte de la sociedad y del Estado. Debería suministrarse información sobre las posibilidades de contacto entre los detenidos y sus parientes, la inspección de prisiones, las condiciones de las celdas policiales, la supervisión independiente de las condiciones de encarcelamiento y la investigación imparcial de las querellas. El orador pregunta si se obliga a los prisioneros a trabajar y, de ser así, si reciben remuneración.

20. El informe de Guyana no especifica qué disposiciones se han adoptado para garantizar derechos tales como el derecho a la vida privada, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el derecho a tener las propias opiniones sin interferencia. Se debería dar información relativa a las restricciones del ejercicio de tales derechos y a las disposiciones que permitan a los agentes del Estado penetrar en los hogares de los individuos o interferir su correspondencia privada.

/ ...

(Sr. Lallah)

21. El orador desea saber qué leyes de Guyana hacen referencia a la sedición, traición y delitos contra el Estado, y cuántas personas han sido arrestadas, acusadas y condenadas de conformidad con tales leyes desde 1977. El orador plantea también la cuestión de si la constatación de una amenaza inminente para el Estado es suficiente para permitir la condena de individuos que no estén haciendo uso efectivo de la fuerza.
22. El inciso b) del párrafo 2 del artículo 146 de la Constitución se refiere a la necesidad de garantizar la equidad e imparcialidad en la difusión de información entre el público. El orador pregunta qué medidas reales se toman para garantizar la equidad e imparcialidad, y si las personas opuestas a la política del Gobierno son libres de manifestar sus opiniones en las emisoras controladas por el Estado.
23. El informe presentado por Guyana no contiene ninguna referencia a la población amerindia. El orador pregunta si se han realizado esfuerzos concretos para preservar la religión y la cultura de los amerindios y para proteger sus derechos. En el caso de estos grupos indígenas, no suelen ser suficientes las proclamaciones de igualdad. El orador tiene también interés en saber qué acciones se emprenden para proteger los derechos de los demás grupos diversos que constituyen la sociedad multirracial de Guyana.
24. El Sr. BOUZIRI dice que el informe presentado por Guyana (CCPR/C/4/Add.6) no se atiene a las directrices adoptadas por el Comité y está muy lejos de lo que cabría esperar de él. No proporciona una base firme para que el Comité examine la situación de los derechos humanos en Guyana. El orador espera que el Gobierno de Guyana proporcione más detalles en un informe suplementario. Dado que la Constitución se ha editado hace muy poco, no le habría resultado de utilidad aun cuando hubiera estado disponible en francés. Los textos de las constituciones y de las leyes pertinentes sólo sirven para complementar los datos contenidos en los informes, que deben ser suficientes por sí mismos.
25. La Constitución de Guyana permite ciertas restricciones de los derechos humanos. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 145, nada de lo contenido en una ley o realizado de conformidad con ella puede considerarse que contradice o contraviene el artículo 145 en la medida en que tal ley contenga una disposición que sea razonablemente necesaria, entre otras cosas en interés de la defensa nacional, la seguridad pública y el orden público. Una disposición similar se contiene en el párrafo 2 del artículo 146. Estos dos artículos tratan de la protección de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión. Las palabras "que sea razonablemente necesaria" da pie a interpretaciones extremadamente subjetivas. En cuestiones de derechos humanos, es muy importante evitar tales vaguedades.
26. De conformidad con el informe presentado por Guyana, las disposiciones del Pacto no pueden ser invocadas antes las cortes, otros tribunales o autoridades administrativas, o ser directamente aplicadas por ellas (Parte I b)). El informe no menciona, sin embargo, cualquier tipo de ley o decisión judicial relativa a la aplicación práctica de las disposiciones sobre derechos humanos. En

(Sr. Lallah)

ausencia de tal información, los miembros del Comité Sólo pueden proceder a intercambiar monólogos. El orador espera, sin embargo, que las respuestas proporcionadas por Guyana señalen el comienzo de un verdadero diálogo. Espera también que, en el futuro, el Gobierno proporcione una información más completa sobre la situación de los derechos humanos en Guyana y sobre las consecuencias exactas que tiene para los derechos humanos la facultad del Presidente de modificar la legislación.

27. El Sr. PRADO VALLEJO dice que la muestra de cooperación con el Comité realizada por Guyana es por sí misma digna de encomio. Espera, no obstante, que se presente un informe que complete la información del actual (CCPR/C/4/Add.6).

28. El informe declara que, salvo el margen para la suspensión que aparece en los artículos 138 a 149 de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales de los individuos están en plena vigencia (Parte I a)). El orador se pregunta si esto significa que la legislación nacional puede contener suspensiones de las disposiciones sobre derechos humanos recogidas en el Pacto.

29. El informe añade que, si bien las disposiciones del Pacto no pueden ser invocadas delante de las Cortes, otros tribunales o autoridades administrativas, o ser aplicadas directamente por ellas, sí pueden serlo indirectamente (Parte I b)). Las disposiciones del Pacto, tal como el orador las entiende, son muy concretas; o se las aplica o no se las aplica. El orador no alcanza a comprender el concepto de aplicación indirecta.

30. El informe declara que cualquier persona tiene derecho a presentarse ante los tribunales para alegar una violación de los derechos y libertades fundamentales incluso con relación a otra persona que esté detenida (Parte I d)). El orador desea saber qué relación debe haber entre el demandante y el detenido.

31. El orador pide también información acerca de las funciones del defensor del pueblo y sobre la eficacia de dicho funcionario de cara a la protección y fomento de los derechos humanos en Guyana.

32. El Sr. DIEYE dice que el informe de Guyana, como muchos otros informes de países del tercer mundo que el Comité ha examinado, es insuficiente y aporta pocos detalles. El orador tiene la impresión de que dichos países no valoran los problemas que el Comité estudia; lo cierto es que, sea cual sea el sistema legal por el que dichos países se rijan, siempre se encuentran en sus informes los mismos defectos. En el caso de Guyana, ya se han planteado la mayoría de las cuestiones pertinentes, pero el orador piensa que se podría preguntar más en concreto a dicho país cuáles son los obstáculos con que ha tropezado en la aplicación del Pacto.

33. El orador se pregunta si la población de Guyana está al corriente de la existencia del Pacto o de cómo éste protege las libertades individuales: tiene muy poco significado la ratificación de un tratado internacional si los

(Sr. Dieye)

ciudadanos del país no lo conocen. La situación de los derechos humanos en muchos países podría ser excelente en teoría mientras en la práctica las cosas resultan muy diferentes. Este punto es de tal importancia que el orador piensa que el Comité, en su próximo período de sesiones, debería articular una serie de sugerencias a los países del tercer mundo sobre la mejor manera de cumplir las disposiciones del Pacto.

34. Los puntos más importantes que los países en desarrollo deberían tener presentes son que no deberían restringir determinados derechos básicos ni recurrir a determinados tipos de penas degradantes. Ambas cosas requieren la existencia de un sistema judicial independiente. De conformidad con ello, el orador desea saber cómo se garantiza la independencia del sistema judicial en Guyana: si el Presidente puede nombrar o cesar a los jueces; si el Jefe del Estado actúa de hecho como supremo legislador, tal como ocurre en muchos países (y si le sería posible actuar así también en Guyana); y si existen disposiciones legales que protejan a los jueces que adoptan decisiones no concordantes con la noción que el Gobierno tiene del orden público.

35. Cuando los países en desarrollo establecen una legislación, intentan, por lo general, lograr un equilibrio entre el "modernismo" y sus propias tradiciones y costumbres. El orador se pregunta si esto es verdad en Guyana y, de ser así, en qué medida se ha logrado el equilibrio.

36. El Comité ha sido informado de que, en Guyana, las personas detenidas por error pueden exigir una indemnización por las molestias sufridas, pero que dicha indemnización no es automática. El orador desea saber qué criterios se siguen en tales casos.

37. Aunque se le ha explicado al Comité que no existe ninguna discriminación en Guyana, el orador se pregunta qué oportunidades de recibir un desagravio tiene cualquier persona que, de todas maneras, haya sido discriminada. ¿Es ello posible de conformidad con las leyes de Guyana?

38. El orador piensa que es necesario que el Comité cree un mecanismo para ayudar a los países como Guyana a encontrar la manera más adecuada de aplicar el pacto, así como para evitar la tentación de los Estados partes de contemplar la ratificación del Pacto como un mero signo de prestigio.

39. El Sr. BARTON-SCOTLAND (Guyana) agradece a los miembros del Comité la profundidad con que se han ocupado del informe de su país. Su Gobierno está plenamente dispuesto a cooperar con el Comité. Cuando llegue el momento, procurará dar las respuestas más amplias posibles a las cuestiones planteadas; las que él no pueda contestar personalmente las remitirá a su Gobierno para que las examine.

/ ...



CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

40. El PRESIDENTE pregunta qué informes debería examinar el Comité en su período de sesiones de julio en Ginebra. Los informes pendientes, en orden de presentación, son los de Guinea, Islandia, Austria y Jordania. Sugiere que el informe de Guinea se incluya en el orden del día, aunque parece probable que, al no tener misión permanente en Ginebra, Guinea no esté en condiciones de enviar un representante a las sesiones del Comité.

41. No preve ninguna dificultad en la discusión de los informes, tanto de Islandia como de Austria. Comprende, no obstante, que Jordania desee rectificar la información que ha presentado al Comité. Además, el Comité acaba de recibir el informe del Irán. En su período de sesiones de julio, el Comité no podría debatir más que tres o cuatro informes y, en su opinión, debería intentar incluir entre ellos el informe iraní.

42. El Sr. LALLAH dice que los informes que se hayan de examinar habría que abordarlos al comienzo del período de sesiones de julio, puesto que el Comité tendría que dedicar también un tiempo a aprobar su informe anual. También tendría que llevar a término en dicho período de sesiones la elaboración de las observaciones generales.

43. Como es costumbre, el Comité habría de examinar más de tres informes en su período de sesiones de verano, y el orador cree que el informe iraní debería tener prioridad; dado que Jordania ha manifestado el deseo de rectificar su informe, el Comité podría limitarse a estudiar los otros dos mencionados por el Presidente.

44. El Sr. Vincent EVANS dice que es importante permitir al Presidente y a la Secretaría una cierta flexibilidad a la hora de decidir qué informes acabarán abordándose en el período de sesiones de verano. En el actual período de sesiones la situación no ha sido muy satisfactoria, puesto que, al no saber qué informes de los Estados se iban a estudiar, los miembros del Comité no han podido realizar ningún trabajo preparatorio. El orador espera que la Secretaría, en consulta con el Presidente, proceda rápidamente a hacer los arreglos pertinentes con tres o cuatro Estados partes de cara a examinar sus informes en el período de sesiones del verano.

45. Si el informe iraní constituye una base suficiente para la discusión, piensa que es aconsejable abordarlo; el Comité debería intentar examinar también el informe de Jordania lo más pronto posible, una vez se haya proporcionado la información suplementaria.

46. El Sr. PRADO VALLEJO se pregunta si será posible que el Comité estudie un informe de América Latina, puesto que considera muy deseable examinar informes de las diversas partes del mundo.

47. El PRESIDENTE dice que actualmente no se dispone de ningún informe de América Latina. Se ha recibido un informe de Nicaragua, pero todavía no está preparado para su examen. En cualquier caso, los informes se han de abordar en el orden de su presentación; el Comité habría de tener una razón de mucho peso para apartarse de esta norma.

48. El Sr. DIEYE dice que, en su opinión, lo correcto sería hacer los arreglos necesarios para que el informe de Guinea se examinara en Ginebra. Dicho informe es muy breve y contiene muchas lagunas. Sin embargo, si el Comité no le asigna una fecha, nunca será examinado. Piensa que el informe iraní, largamente esperado, ha de discutirse rápidamente; por consiguiente, una vez haya optado por examinar los informes de Guinea y del Irán, el Comité debe pedir a la Secretaría que haga los arreglos pertinentes para proceder al examen de un tercer informe.

49. El Sr. TARNOPOLSKY está de acuerdo en que se debe asignar una fecha al informe de Guinea. Si el Gobierno de Guinea desea que el examen de su informe se aplace, debe hacer una solicitud en ese sentido. El Gobierno de Guinea no ha propuesto que se discuta el informe mientras el Comité estaba reunido en Nueva York. El orador, por su parte, sería favorable a que se examinara el informe tanto si el representante del Gobierno puede asistir a las sesiones como si no.

50. El PRESIDENTE sugiere que el Comité indique a la Secretaría su preferencia por examinar los informes del Irán, Jordania y Guinea, con la posibilidad de examinar también el informe de Islandia o el de Austria.

51. Así queda acordado.

El debate contenido en el acta resumida concluye a las 17.20 horas.